ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN

(LICITACIÓN PÚBLICA – CONCURSO DE MÉRITOS – SELECCIÓN ABREVIADA) SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

1. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

Dependencia que elabora el estudio:	**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**
Nombre del Directivo que presenta el estudio:	**JOSE ELIAS GUEVARA FRAGOZO**
Número de Requerimiento:	**098-051000_Funcionamiento**
Número de solicitud SISCO	**N/A**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD-FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior señaló como misión del Sector Salud: dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de la Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.
Por su parte, el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Establecimiento Público Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y autonomía financiera, adscrito a la secretaría Distrital de Salud de Santafé de Bogotá con sujeción al régimen fiscal del Distrito, que funciona como una cuenta especial del Presupuesto Distrital con unidad de Caja, en la condición de Fondo Financiero del Sistema de Salud del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

El Fondo Financiero Distrital de Salud tiene como objeto especial y principal recaudar, administrar y arbitrar la totalidad de los recursos destinados a financiar el servicio público de Salud en el Distrito Capital, concretamente los provenientes del Situado Fiscal, las rentas cedidas al Distrito, el Impuesto al Valor Agregado, los destinados al Fondo de Salud Mental y Asistencia al Anciano Desamparado de Santafé de Bogotá, D.C., los seguros obligatorios de vehículos automotor, los de registro de anotación y en general los recursos con destino al sector salud que le puedan corresponder al Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

Mediante Decreto 641 de 22 de diciembre de 2025 *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Salud*, en su artículo 205, el Alcalde Mayor delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud.

Por su parte, el Decreto 641 de 22 de diciembre de 2025, efectuó la organización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, estableciendo como misión del sector salud: formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e integra el sector salud en entidades adscritas; Fondo Financiero Distrital de Salud, Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud, Norte, Sur Occidente, Sur, Centro Oriente, y entidades vinculadas; Sociedad de Economía Mixta Capital Salud EPS – SAS, entidades sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud, y Organismos; Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y Comité Directivo de la Red.

Que el Acuerdo No. 927 del 07 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", el cual presenta en su estructura los siguientes cinco (5) objetivos estratégicos: (I) "Bogotá Avanza en Seguridad"; (II) "Bogotá Confía en su Bien-Estar"; (III) "Bogotá Confía en su Potencial"; (IV) "Bogotá Ordena su Territorio y Avanza en su Acción Climática"; y, (V) "Bogotá Confía en su Gobierno"; que se encuentran alineados con treinta y nueve (39) programas intersectoriales, que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS- en el 2030, de los cuales diez (10) pertenecen al sector salud y se ejecutan a través de los proyectos de inversión del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Para el desarrollo del objeto y funciones básicas, la Secretaría Distrital de Salud, cuenta con una estructura organizacional establecida mediante el Decreto 641 del 22 de diciembre de 2025, cuyo *artículo 42 faculta a la Dirección de Gestión del Talento Humano, a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones: 1. Implementar políticas de talento humano al interior de la Secretaría que promuevan la dignificación del trabajo y el fortalecimiento institucional conforme a normas, postulados y tratados nacionales e internacionales en materia laboral. 2. Implementar y evaluar, los planes y programas institucionales sobre bienestar social laboral, formación y capacitación, y seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Secretaría y las normas que regulan la materia. 8. Administrar la información del talento humano de la entidad en forma sistematizada, de manera que permita el análisis y la toma de decisiones.*

En el marco de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, llevados a cabo por la entidad y la Administradora de Riesgos Laborales, aportan a intervenir los posibles determinantes, a la disminución de la morbilidad física y mental de la población trabajadora.

La afiliación de las empresas a una Administradora de Riesgos Laborales tiene como base el Decreto Nacional No.1295 de 1994 que en su Artículo 4o. estipula: "El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características: c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales". d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. e. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

se otorgan en este decreto… f. La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador… g. Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en el presente Decreto".

Así mismo, el Artículo 2.2.4.2.1.1. del Decreto Nacional No.1072 de 2015, Decreto Único del Sector Trabajo, reza "Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador".

Del mismo modo la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los contratistas clasificados en riesgos IV y V vinculados mediante contratos formales de prestación de servicios se encuentran sujetos a las reglas de afiliación, cobertura y cotización establecidas en el Decreto 1072 de 2015.

De acuerdo con el artículo 2.2.4.2.2.3 del citado Decreto, para efectos de la regulación aplicable a los contratistas, se consideran actividades de alto riesgo aquellas correspondientes a las clases IV y V. Esta clasificación obedece al nivel de exposición a factores de riesgo asociados con la actividad económica desarrollada y tiene efectos específicos en materia de afiliación, cobertura y financiación del Sistema General de Riesgos Laborales.

En estos casos, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales constituye una obligación legal orientada a garantizar que el contratista cuente con cobertura frente a los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que puedan presentarse con ocasión o como consecuencia de la actividad desarrollada en ejecución del contrato.

El artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 establece que corresponde al contratante afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta regulación. Adicionalmente, el artículo 2.2.4.2.2.13 establece que, cuando la afiliación corresponda a una actividad clasificada en riesgo IV o V, el contratante debe asumir el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.

Esta obligación encuentra fundamento en la necesidad de garantizar una cobertura efectiva frente a los riesgos derivados de actividades que, por su naturaleza, presentan una mayor exposición a accidentes de trabajo o enfermedades laborales. En consecuencia, la obligación de afiliación y pago no constituye una condición económica discrecional del contrato, sino una obligación derivada directamente del régimen de seguridad social y riesgos laborales aplicable Por su parte, la Constitución política de 1991 como norma suprema legal, dio origen a la creación del Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Ley 100 de 1993. Dicha ley organizó los tres grandes subsistemas como son el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones y el Sistema General de Riesgos Laborales.

En la Constitución Política Colombiana de 1991 está consagrada la Seguridad Social cómo un servicio público permanente y cómo un derecho colectivo. Esto obliga al Estado a participar en su financiación y en la prestación del mismo así, en desarrollo del Artículo 48 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), en un conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

procedimientos, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado, que se constituye en un mecanismo que integra las diferentes formas de protección del bienestar material y de las necesidades sociales comunes a la población, frente a contingencias tales como desempleo, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales.

Lo anterior está orientado a: 1º Garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. 2º Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema. 3º Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios establecidos por la ley y 4º Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema.

El Sistema General de Riesgos Laborales busca mejorar las condiciones de trabajo, la protección al trabajador de los riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo. Esto teniendo en cuenta que el trabajo es una actividad vital del hombre, en la medida en que pasamos la mayor parte del tiempo en función del trabajo, nuestra vida y, por lo tanto, también, la salud depende y están determinadas en la sociedad, de acuerdo como se realicen y organicen el trabajo y el consumo.

La Ley 100 de 1993 tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten como conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en esta ley.

Para la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales, se han promulgado diferentes normas que lo regulan y permiten que los trabajadores reclamen sus prestaciones asistenciales y económicas en caso de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, tales como el Decreto ley 1295 de 1994; los Decretos 1771 de 1994, 1530 de 1996, 2463 de 2001 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 o Decreto Único del Sector Trabajo), la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y dicta otras disposiciones en materia de salud ocupacional", el Decreto 1443 de 2014 y el Decreto 723 de 2013 de 2013 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, establece *"Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública.*

Según el Concepto N° 254699 del 31 de agosto de 2010 del Ministerio de la Protección Social, el cual señala "*… la ARP Positiva, asume todas las obligaciones contraídas de la ARP del ISS, esto incluye los activos, pasivos y contratos - permanencia de los afiliados previo cumplimento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 776 de 2002 en virtud de las disposiciones otorgadas por el legislador; y de otra parte es obligación de las entidades estatales acatar lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, que establece que las entidades públicas podrán contratar directamente con la ARP*

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

del ISS hoy ARP Positiva; cuando no se contrate directamente con la ARP del ISS, se deberá seleccionar la ARP mediante concurso público, en dicho proceso se debe invitar obligatoriamente a una ARP pública". (Cursiva fuera de texto)

Así mismo, el Concepto C – 1416 de 2025 del 11 de noviembre de 2025 señala "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007 las entidades estatales deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante "concurso público", al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública. Respecto de la expresión "concurso público", esta Subdirección considera que la interpretación más razonable es que se debe aplicar un procedimiento de selección especial –sui géneris– autónomo respecto de los señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, confiere discrecionalidad administrativa a las entidades estatales para estructurar dicho concurso, observando los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007".*

A su vez la corte constitucional en Sentencia C-289 DE 2008 se refirió a lo dispuesto de la siguiente manera: *3. Contenido del artículo 24 de la Ley 1122 de 2007 e igualdad entre las ARP públicas y privadas.*

El artículo demandado regula la afiliación de las entidades públicas al sistema de riesgos profesionales: "A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993."

Como se ve, la norma está dirigida a todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal y prevé dos reglas para la contratación de ARP: (i) la facultad de estas entidades de contratar directamente con la ARP del Instituto de Seguros Sociales y (ii) en aquellos casos en los que no se haga uso de esta facultad, la obligación de invitar por lo menos una ARP pública al concurso público.

En cuanto a la primera regla contenida en la norma, es importante resaltar que se trata de una facultad de contratar directamente con la ARP del ISS, la cual puede ser ejercida o no por las entidades públicas. En todo caso, la contratación directa es un procedimiento regulado para la selección de contratistas que se encuentra sujeto, como toda contratación estatal, a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (artículo 23 de la Ley 80 de 1993) y debe cumplir las reglas de la selección objetiva (Ley 1150 de 2007).

De otra parte, en aquellos casos en los que la contratación se efectúe a través de concurso público, la disposición acusada simplemente obliga a invitar a una ARP del sector público a

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

participar del proceso del concurso público lo cual significa que esta no está obligada a participar sino simplemente que debe ser invitada.

En efecto, la norma crea un trato diferenciado cuando se trata de la contratación de la ARP por parte de las entidades públicas. En primer lugar, un trato diferenciado de la ARP del ISS frente a las ARP privadas, ya que la primera puede ser contratada mediante contratación directa. En segundo lugar, un trato diferenciado de las ARP públicas en general frente a las ARP privadas, ya que al menos una de las primeras debe ser invitada al concurso público convocado por las entidades públicas que no hicieron uso de la facultad de contratación directa.

Ya en otras oportunidades la Corte ha revisado la constitucionalidad de los tratos diferenciados entre las ARP públicas y las privadas. Así, en la sentencia C-516 de 2004 (MP Jaime Córdoba Triviño) la Corte estudió la constitucionalidad de una disposición que establecía un término mayor para permitir el traslado de los empleadores de de la ARP del Seguro Social (dos años) que de las demás (un año), lo cual, a juicio del demandante, era un trato desigual que no estaba justificado.

La Corte, por el contrario, consideró tres razones por las cuales un trato diferenciado de la ARP del ISS estaba justificado. En primer lugar, la Corte señaló que la ARP del ISS era una entidad estatal y que, según la Constitución, era el Estado el primer llamado a prestar los servicios de la seguridad social, incluidos los riesgos profesionales, por razones de interés público que apuntaban, entre otros, a lograr la universalidad del servicio: "El intervencionismo del Estado en materia de seguridad social resulta ser intenso en la medida en que se trata de un servicio básico para la sociedad que está orientado por el principio según el cual su prestación debe hacerse bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Este es primordialmente quien lo debe prestar y el hecho de que los operadores privados puedan concurrir en su prestación es una consecuencia directa de una habilitación expresa por parte del ente estatal. Uno de los pilares del Sistema de Riesgos Profesionales es precisamente su universalidad, y su existencia se deriva directamente del trabajo, como protección especial a cargo del Estado, lo que implica que va dirigido a cubrir los riesgos de toda la población trabajadora, en cuanto el Sistema tiene una finalidad de interés público.".

En segundo lugar, consideró que era legítimo establecer medidas que favorecieran económicamente a las entidades estatales ya que esto permite mejorar las condiciones de la prestación del servicio a la comunidad lo cual satisface el interés público: "(…) el término diferencial establecido en la norma impugnada tiene una finalidad específica: proteger al ente estatal, la cual resulta ser legítima a la luz de los postulados constitucionales. En efecto, el término mínimo de permanencia de dos años para el usuario le otorga mayores beneficios económicos al Estado, al contar con plazos mas largos a efectos de realizar inversiones en beneficio de la comunidad y ello le da una mejor estabilidad financiera que en últimas conlleva a una mejor prestación del servicio, con lo cual el interés público resulta garantizado. Ese interés público que se encuentra de por medio es relevante para el juez constitucional al momento de realizar la

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

confrontación frente a los preceptos de la Carta Política puesto que la libertad de empresa y la libertad económica deben ceder al interés general."

En tercer lugar, consideró que una restricción en la participación de las ARP privadas en la prestación de los servicios de aseguramiento no las excluía del mercado ni impedía su participación en el mismo por lo que consistía simplemente en una condición establecida por la ley para su participación, según lo indicaba la misma constitución: "(…) la diferencia contemplada en la norma no vulnera el núcleo esencial de los derechos a la libertad de empresa, a la libre competencia y a la igualdad, pues no está excluyendo a los particulares de la posibilidad de concurrir en la prestación del servicio público. Tan sólo establece un plazo de permanencia distinto cuyo propósito no es otro que hacer efectivo el mandato constitucional de intervención estatal en la economía y en los servicios públicos y de asegurar la prevalencia del interés general. Es decir, no se atenta contra la libre competencia en condiciones de igualdad puesto que responde a una finalidad básica de intervención estatal. Además, conforme al artículo 48 C.P., la ley es la que determinará las condiciones para que la seguridad social pueda ser prestada por entidades públicas o privadas y en esa medida puede establecer un término distinto de permanencia en una determinada A.R.P."

En el presente caso, como en aquel, el trato diferenciado a favor de la ARP del ISS y de las ARP públicas, (1) responde al deber constitucional del Estado de prestar los servicios de la seguridad social en el marco del interés público, buscando incrementar su participación en la contratación de las entidades estatales, lo cual a su vez (2) puede mejorar las condiciones económicas de estas entidades posibilitando una mejor prestación del servicio a favor de la comunidad, (3) sin excluir a las ARP del sector privado, las cuales participarán en igualdad de condiciones en los concursos de las entidades públicas y en la contratación de servicios de aseguramiento en el sector privado.

Adicionalmente, en el presente caso es importante advertir que los estímulos a la contratación de las ARP públicas están dirigidos únicamente a captar las entidades públicas lo que lleva a que se utilicen los recursos del estado para mejorar los servicios de seguridad social prestados también por el Estado.

En conclusión, las medidas adoptadas por el legislador persiguen un fin legítimo que es estimular la contratación con las ARP públicas, en especial la del ISS, para mejorar el flujo de recursos hacia tales ARP y poder prestar un mejor servicio a la comunidad. Las medidas - consistentes en la facultad de las entidades públicas de contratar directamente con la ARP del ISS y la obligación de invitar al menos una ARP pública al concurso público, cuando no se haga uso de la facultad – son idóneas para alcanzar el fin ya que efectivamente generan condiciones para que las ARP públicas, incluida la del ISS, sean contratadas más frecuentemente para mejorar sus ingresos. Además, la medida no establece un privilegio para ninguna ARP pública, sino una facultad para las entidades estatales. Finalmente, la medida no impide que las ARP privadas contraten con entidades públicas, ni obliga a tales entidades a contratar con la ARP del ISS.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

Por estas razones, la Corte reiterará lo señalado en la sentencia citada en el sentido de que el trato diferenciado de la ARP del ISS y las ARP públicas se encuentra justificado en casos como estos: "Es claro que ni la igualdad ni la libre competencia son absolutas y que en ocasiones como la que se estudia en esta oportunidad pueden resolverse a favor del Estado por encontrarse de por medio el interés público.". Con base en lo anterior, los cargos analizados relativos a la vulneración del artículo 13 de la Constitución no están llamados a prosperar".

Y resolvió *"Declarar **EXEQUIBLE** las expresiones **"**podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales**"** y "al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública" contenidas en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007 por los cargos analizados en la presente sentencia".*

En este sentido, y de acuerdo con la necesidad previamente expuesta, para la Entidad resulta indispensable y necesario adelantar el presente proceso de contratación, con el propósito de recibir propuestas que permitan mejorar la calidad de los servicios y la atención brindada a nuestro personal, garantizando que estos se ajusten a las necesidades, condiciones y requerimientos institucionales.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 776 de 2002, el cual establece que: "los empleadores afiliados al ISS pueden trasladarse voluntariamente después de (2) años, contados desde la afiliación inicial o en el último traslado; en las demás Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo al Decreto 1295 de 1994 en un (1) año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el traslado, conservando la empresa que se traslada la clasificación y el monto de la cotización por los tres (3) meses".

Por otra parte, desde la perspectiva financiera, el sector correspondiente a las Administradoras de Riesgos Laborales —ARL— presenta características particulares que deben ser consideradas por la Entidad al momento de determinar las condiciones de participación y los requisitos habilitantes aplicables al proceso de contratación.

Las Administradoras de Riesgos Laborales hacen parte del Sistema General de Riesgos Laborales y desarrollan una actividad sometida a un régimen jurídico, financiero y prudencial especial. En consecuencia, el análisis de su capacidad financiera no puede efectuarse exclusivamente bajo los criterios aplicables a contratistas que desarrollan actividades comerciales ordinarias, toda vez que las entidades que participan en este sector se encuentran sujetas a requisitos de autorización, permanencia, solvencia, constitución de reservas, patrimonio adecuado, gestión de riesgos y mecanismos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

Desde el punto de vista económico, el modelo de operación de las ARL se fundamenta principalmente en la administración de los recursos provenientes de las cotizaciones efectuadas al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con las reglas establecidas por la legislación vigente y con las tarifas correspondientes al nivel de riesgo de las actividades desarrolladas por los trabajadores afiliados. Por tanto, sus ingresos se encuentran directamente

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

relacionados con el número de afiliados, la masa salarial objeto de cotización y las tarifas aplicables según la clasificación del riesgo.

Esta estructura genera una dinámica financiera diferente a la observada en contratos estatales tradicionales de prestación de servicios, suministro, obra pública o adquisición de bienes, en los cuales el contratista normalmente debe asumir costos iniciales de adquisición, producción, financiación, logística o ejecución y posteriormente recuperar dichos costos mediante los pagos efectuados por la entidad contratante.

En el caso de las ARL, la prestación del servicio se desarrolla dentro de un sistema institucional y financiero previamente establecido por la ley, en el cual las obligaciones de cobertura, atención, prevención, reconocimiento y pago de las prestaciones derivadas de los riesgos laborales se encuentran determinadas por el marco normativo aplicable. La contraprestación económica, a su vez, se encuentra vinculada a las cotizaciones correspondientes al sistema y no a la determinación discrecional de un precio por parte de la Entidad. En razón a lo mencionado ~~dicho~~ anteriormente desde el punto de vista financiero, se observa que el contrato objeto de análisis presenta características particulares que permiten concluir que no resulta necesario establecer indicadores financieros habilitantes para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera procedente y necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente, con el fin de contar con una Administradora de Riesgos Laborales que atienda de manera integral las necesidades institucionales y brinde servicios oportunos, eficientes y acordes con las condiciones y requerimientos de la Entidad y de sus trabajadores.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

A. OBJETO:

"*Prestar los servicios como administradora de riesgos laborales para la atención y prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y programas de promoción y prevención de la salud de los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud".*

B. ALCANCE DEL PROCESO

El alcance del presente proceso comprende la afiliación de los colaboradores dependientes y los independientes clasificados en Riesgo 4 y 5 de la Secretaría Distrital de Salud y del Fondo Financiero Distrital de Salud y el cumplimiento de las obligaciones de la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo a la normativa vigente.

La ARL deberá dar cumplimiento de la normativa vigente en materia de riesgos laborales aplicable a las administradoras de riesgos laborales, realizar el correcto aseguramiento de los riesgos laborales para una óptima gestión desde la promoción de la salud, prevención de accidentes y enfermedades laborales y la atención integral de los mismos, así como la asesoría técnica para la continuidad de los programas de gestión, sistemas de vigilancia epidemiológica y demás actividades que favorezcan la mejora continua del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Distrital de Salud en todos los centros de trabajo que se definan.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

La administradora de riesgos laborales (ARL) deberá garantizar las prestaciones asistenciales que se deriven de la atención de los riesgos, accidentes de trabajo y enfermedad laboral (ATEL) a través de instituciones prestadoras de salud (IPS) propias o contratadas, acorde al nivel de complejidad de las lesiones sufridas por los funcionarios y que posean todos los servicios médicos y parámetros requeridos para la atención. Igualmente debe garantizar el pago de las prestaciones económicas por accidentes de trabajo, incapacidades y enfermedades Laborales cuando haya lugar.

4. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS- UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84 servicios Financieros y de Seguros	8413 Servicio de Seguros y pensiones	841316 Seguros de vida, salud y accidentes	84131605 Seguro de accidentes de trabajo

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección se fundamenta principalmente en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, disposición especial que regula la afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Laborales y establece que, cuando no se acuda a la contratación directa con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, la selección de la administradora deberá adelantarse mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente, por lo menos, a una administradora de riesgos laborales de naturaleza pública.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud establecerá las reglas particulares del concurso en los documentos que integran el proceso, incluyendo las condiciones de participación, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y selección, las etapas, los plazos y las demás reglas necesarias para garantizar la selección objetiva de la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con las necesidades institucionales y las características del servicio requerido.

La estructuración y el desarrollo del procedimiento deberán observar los principios constitucionales de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como los principios de igualdad, publicidad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y selección objetiva, en cuanto resulten aplicables. Igualmente, se atenderán los principios de la gestión fiscal previstos en el artículo 267 de la Constitución Política y las disposiciones sobre inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación estatal.

Los documentos del proceso, las actuaciones de la entidad y las decisiones que se adopten durante las etapas de selección y ejecución contractual deberán sujetarse a las reglas previamente establecidas, garantizando la publicidad de la actuación, la igualdad de oportunidades de los participantes, la libre concurrencia y la selección objetiva de la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad institucional.

Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, la entidad efectuará invitación formal a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en su condición de administradora de riesgos

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

laborales de naturaleza pública, dejando constancia de su remisión y entrega en el expediente contractual, sin perjuicio de la convocatoria pública y de la publicidad de los documentos del proceso a través de SECOP II.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a un concurso público especial, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, mediante el cual se seleccionará la Administradora de Riesgos Laborales encargada de atender las necesidades de afiliación, prevención, promoción de la salud y gestión de los riesgos laborales de los servidores públicos y demás personas respecto de las cuales resulte aplicable el Sistema General de Riesgos Laborales en la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud.

Para tal efecto, la entidad realizará una convocatoria pública y una invitación formal a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en su condición de administradora de riesgos laborales de naturaleza pública, con el propósito de dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007. La invitación obligatoria no implica que dicha administradora deba presentar oferta ni determina anticipadamente el resultado del proceso, el cual dependerá de la aplicación de las reglas de selección establecidas.

El procedimiento comprenderá la publicación de los documentos de la convocatoria, la recepción de las ofertas, la verificación de los requisitos habilitantes, la evaluación de las propuestas conforme a los criterios previamente definidos, la publicación de los informes correspondientes, la oportunidad de formular observaciones y, finalmente, la adopción de la decisión de selección, de acuerdo con el cronograma y las condiciones que se establezcan en los documentos del proceso.

En consecuencia, la entidad adelantará el concurso público especial para seleccionar la Administradora de Riesgos Laborales que prestará los servicios de aseguramiento, asesoría, promoción, prevención y atención integral de los riesgos laborales de los servidores públicos y demás personas cubiertas por el proceso, conforme al objeto contractual, al alcance definido en los estudios previos y a las disposiciones vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la legislación civil.

8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

La Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud realizará el pago de las obligaciones derivadas del contrato con cargo a los recursos destinados para el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con las tarifas y porcentajes establecidos en la normativa vigente y con base en la nómina y demás factores que constituyan la base de cotización de los servidores públicos de la Entidad, correspondientes a cada período.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

Los pagos se efectuarán de manera mensual, mes vencido, de acuerdo con el número de trabajadores afiliados y la correspondiente base de cotización reportada por la Entidad para el respectivo período, previa acreditación de la afiliación y de la cobertura correspondiente, así como de los demás documentos requeridos para el trámite de pago.

En razón a la naturaleza del objeto contractual, el valor a ejecutar se encuentra determinado por las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales que legalmente correspondan a la Entidad durante la vigencia del contrato, las cuales dependen de la planta de personal, de las novedades de ingreso y retiro, de las variaciones en la base salarial y de los demás factores que incidan en la liquidación de los aportes. En consecuencia, el valor del contrato corresponde a un valor estimado, sujeto a las variaciones que se presenten durante su ejecución, sin que ello implique el reconocimiento de valores diferentes a los que resulten legalmente aplicables.

No obstante, para efectos de establecer una cuantía se establece el valor que correspondiente al último valor anual realizado por la Secretaria Distrital de Salud, de conformidad al siguiente promedio mensual de funcionarios y pagos surtidos por concepto de ARL en los últimos 6 meses:

MES	SDS		FFDS	
	CANT COLABORADORES	VALOR	CANT COLABORADORES	VALOR
ENERO	553	32.557.500	24	3.747.300
FEBRERO	543	38.010.300	28	4.641.600
MARZO	559	31.345.100	28	4.641.600
ABRIL	555	30.846.000	28	4.641.600
MAYO	557	31.026.800	27	4.408.600
JUNIO	563	28.864.500	27	4.923.100
TOTAL	3.330	192.650.200	162	27.003.800
PROM MES	555	32.108.367	27	4.500.633
PROYECCIÓN PROM ANUAL	555	385.300.400	27	54.007.600

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para esta contratación no se cuenta con presupuesto oficial ya que la entidad cuenta con la Disponibilidad Presupuestal amparada en la asignación de recursos en el rubro Aportes generales al sistema de riesgos laborales Públicos de la Secretaria Distrital de Salud, para amparar el contrato resultante del presente proceso en lo referente al pago de ARL para personal de planta, lo cual surge de la cuota global de gastos de funcionamiento e inversión, en el concepto aportes patronales al sector privado y público con cargo al denominado “Riesgos Profesionales”, lo anterior teniendo en cuenta que el precio está limitado a los valores establecidos por la Ley, así como la planta de personal de la entidad que es fluctuante.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará por la SDS al CONTRATISTA de la siguiente manera:

La entidad pagará los aportes a riesgos laborales de manera mensual de acuerdo con lo determinado en los Decretos Nacionales 1295 y 1772 de 1994, y demás normativa aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de los Aportes Patronales conforme a lo estipulado en la Ley.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Salud ubicada en la Carrera 32 No. 12-81 Bogotá D.C.

Nota: Atendiendo el lugar de ejecución del contrato deberá allegarse el Registro de Información Tributaria – RIT.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será realizada por el **Director Operativo código 009 grado 07** de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Salud, y/o quien designe el Secretario Distrital de Salud - Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la Dependencia a su cargo. El supervisor designado tiene la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación según el manual de funciones de la entidad.

El supervisor tendrá a cargo las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII del MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA SDS-FFDS Versión 10 en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

Actividades Generales:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato o convenio y del pliego de condiciones o invitación pública, cuando aplique.
2. Suscribir el acta de inicio (cuando aplique) con el contratista en los términos establecidos por la entidad.
3. Conocer y verificar la vigencia de los amparos y garantías extendidas. (cuando aplique)
4. Aprobar el plan de actividades o cronograma presentado por el contratista y verificar su cumplimiento, cuando aplique.
5. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
6. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Mantener contacto con las partes del contrato.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

8. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
9. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
10. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en la matriz correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato
11. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
12. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Denunciar ante las autoridades competentes con copia a la entidad estatal, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles; así como entregar los soportes necesarios para que se desarrollen las investigaciones correspondientes.
14. Presentar informe a la entidad estatal cuando se presente incumplimiento contractual; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 del 2011, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolle las actividades correspondientes.
15. Verificar que el contratista realice la publicación de las evidencias que soportan el cumplimiento de ejecución y pago del contrato, de manera adecuada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
16. Verificar y dejar constancia que el contratista realizó en debida forma el pago a los aportes de seguridad social en salud y parafiscales en los casos que aplique, de conformidad a los pagos realizados por la entidad. si el contratista una vez requerido por el supervisor no allega el soporte de pago de seguridad social deberá ser reportado a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones y procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes, entre las que se encuentra la unidad de gestión pensional y parafiscal- UGPP.

Vigilancia del contrato por parte del supervisor y/o interventor:

El supervisor y/o interventor del contrato deberá realizar la vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y aquellas que sean determinadas en el contrato.

Vigilancia administrativa:

1. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
2. Coordinar con las instancias internas de la Entidad relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
4. Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia técnica:

1. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.
4. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
5. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, para lo cual deberá suministrar la justificación y la documentación correspondientes.
6. De igual forma el Supervisor o interventor deberá verificar el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026 (Cuando aplique). Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan.

Vigilancia financiera y contable:

1.Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
2. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato, llevando control del balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
3. Verificar la entrega de los anticipos pactados y su adecuada amortización, de conformidad con lo establecido en la ley y en el contrato.
4. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
5. Coordinar con las instancias necesarias para adelantar los trámites de la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

14. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS O ANEXO TÉCNICO

Las especificaciones y condiciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir están establecidas en el **ANEXO TECNICO 2.**

1.	CAPACIDAD TECNOLOGICA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
N.	ÍTEM	NECESIDAD

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

1.1	Sistema Tecnológico Integral	a) Afiliación de trabajadores dependientes e independientes. b) Gestión de novedades en línea. c) Generación de certificados de afiliación digitales. d) Expedición de carnet digital. e) Reporte digital de accidentes de trabajo. f) Aplicación móvil para trabajadores y empleadores. g) Seguimiento y trazabilidad de casos ATEL (Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral). h) Consulta de prestaciones económicas e incapacidades. i) Plataforma virtual para capacitación y formación. j) Tableros de control, indicadores o herramientas de analítica para la gestión de la información.
1.2	Afiliación, Cobertura y Gestión Administrativa	a) Mecanismos para la afiliación de trabajadores dependientes. b) Mecanismos para la afiliación de trabajadores independientes y contratistas. c) Gestión de novedades de ingreso, retiro y modificaciones. d) Expedición de certificados de afiliación. e) Expedición de carnet digital. f) Disponibilidad de soporte administrativo para la gestión de afiliaciones y novedades
1.3	Reporte y Gestión de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales	a) Línea de atención disponible las 24 horas. b) Atención los 365 días del año. c) Reporte en portal web. d) Reporte mediante aplicación móvil. e) Generación automática de radicado. f) Sistema de alertas o notificaciones automáticas.
1.4	Modelo de Atención y Acompañamiento Especializado	a) Ejecutivo o gerente de servicio. b) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. c) Profesional de soporte administrativo. d) Profesional médico laboral.
1.5	Formación y Gestión del Conocimiento	a) Campus o plataforma virtual de aprendizaje. b) Cursos auto gestionables. c) Certificación digital de participación. d) Biblioteca técnica y normativa digital.
2.	**ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**	
N.	**ÍTEM**	**NECESIDAD**
2.1	Diagnóstico, diseño, implementación y mejora continua del SG-SST	a) Asesoría para el diseño, implementación y fortalecimiento del SG-SST. b) Acompañamiento para la elaboración, actualización y seguimiento de planes, programas, procedimientos y demás documentos del sistema. c) Capacitación y formación en SG-SST y actualización normativa para los diferentes grupos de interés de la Entidad. d) Herramientas tecnológicas o soluciones digitales que permitan la gestión, seguimiento e indicadores del SG-SST.
2.2	Gestión de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	a) Asesoría técnica para la investigación de accidentes de trabajo. b) Asesoría técnica para la investigación, análisis y seguimiento de enfermedades laborales. c) Acompañamiento para el análisis de causas, formulación de acciones correctivas y seguimiento a los planes de intervención. d) Herramientas tecnológicas o soluciones digitales para el seguimiento y gestión de casos de salud laboral.
2.3	Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa	a) Metodologías para la identificación, valoración y control de riesgos asociados al teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. b) Herramientas tecnológicas y estrategias de información, educación y comunicación orientadas a la promoción de la salud y prevención de riesgos laborales en modalidades no presenciales.
3.	**PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**	

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

N.	ÍTEM	NECESIDAD
3.1	Promoción de la salud y estilos de vida saludable	•Programa de promoción y prevención de estilos de vida saludable. a) Asesoría técnica para la actualización e implementación del programa. b) Herramientas tecnológicas, plataformas y/o estrategias de información, educación y comunicación para promoción de la salud.
3.2	Programas P y P	•Programa de conservación visual •Programa de conservación auditiva •Programa de gestión de riesgo químico •Programa de reincorporación laboral y discapacidad. a) Asesoría técnica para la actualización e implementación de los diferentes programas. b) Acompañamiento técnico para la realización de inspecciones c) Herramientas tecnológicas, plataformas y/o estrategias de información, educación y comunicación para promoción de la salud y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
3.3	Sistemas de Vigilancia Epidemiológica Prioritarios	• Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de desórdenes musculo esqueléticos • Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención del riesgo psicosocial • Programa de vigilancia epidemiológica para la prevención y control del riesgo biológico a) Asesoría técnica para la actualización e implementación de los diferentes sistemas de vigilancia epidemiológica. Acompañamiento técnico para la realización de inspecciones b) Herramientas tecnológicas, plataformas y/o estrategias de información, educación y comunicación asociadas a los sistemas de vigilancia epidemiológica.
4.	**SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL**	
N.	**ÍTEM**	**NECESIDAD**
4.1	Evaluaciones higiénicas ocupacionales	a) Disponibilidad de mediciones higiénicas ocupacionales de ruido, iluminación, confort térmico, sustancias químicas y demás factores de riesgo ocupacional. b) Programas especializados para la prevención de enfermedades laborales derivadas de la exposición a agentes físicos, químicos y ambientales. c) Disponibilidad de profesionales especializados y recursos técnicos para la evaluación, análisis y formulación de controles de higiene industrial.
4.2	Planes y programas	• Plan estratégico de seguridad vial • Plan de prevención, preparación y respuesta de emergencias • Programa prevención de accidentes laborales • Programa de seguridad, orden y aseo • Programa de riesgo público • Programa de prevención de accidentes en tareas de alto riesgo a) Asesoría técnica para la actualización e implementación de los diferentes planes y programas. b) Inspecciones planeadas de seguridad y seguimiento a condiciones y actos inseguros. c) Pistas de entrenamiento a brigadistas. b) Herramientas tecnológicas, plataformas y/o estrategias de información, educación y comunicación asociadas a los sistemas de vigilancia epidemiológica.
5.	**GESTIÓN DE SINIESTROS ASISTENCIALES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS**	
N.	**ÍTEM**	**NECESIDAD**

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

5.1	Gestión de prestaciones asistenciales y económicas	a) Modelo integral para la atención y seguimiento de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. b) Disponibilidad de red asistencial especializada para la atención de trabajadores afiliados. c) Procedimiento para el reconocimiento y gestión de prestaciones económicas derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Cobertura nacional para la atención de trabajadores y prestación de servicios asistenciales. e) Mecanismos de atención para trabajadores en desplazamiento, comisión de servicios o fuera de su sede habitual de trabajo. f) Modelo de rehabilitación, reincorporación laboral y acompañamiento a casos complejos. g) Seguimiento y gestión de casos mediante canales especializados de atención. h) Mecanismos de consulta, seguimiento y trazabilidad de los casos gestionados por la ARL.
5.2	Herramientas tecnológicas para la gestión de siniestros	a) Herramientas para el reporte digital de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. b) Herramientas tecnológicas para consulta, seguimiento y trazabilidad de solicitudes, trámites y servicios asociados a la gestión del siniestro. c) Herramientas para seguimiento de incapacidades, rehabilitación y reincorporación laboral. d) Plataforma de autogestión para empresas afiliadas y administradores del SG-SST. e) Aplicación móvil o herramientas digitales para trabajadores afiliados. f) Disponibilidad de indicadores y reportes de gestión para consulta de la Entidad. g) Canales virtuales para orientación, acompañamiento y seguimiento de casos.
6.	**VALOR AGREGADO**	
N.	**ÍTEM**	**NECESIDAD**
6.1	Modelo de atención y acompañamiento diferencial	a) Ejecutivo o profesional especializado asignado como enlace permanente para la atención de la Entidad. b) Equipo interdisciplinario de apoyo para la gestión del contrato y ejecución del plan de trabajo. c) Mecanismos de acompañamiento gerencial y seguimiento periódico a indicadores de gestión. d) Mesa de servicio o canal especializado para atención de requerimientos de la Entidad. e) Presentación de propuesta de valor agregado sin costo adicional para la Entidad.
6.2	Servicios adicionales y fortalecimiento institucional	a) Herramientas de analítica, indicadores o tableros de control para la gestión del SG-SST. b) Estrategias de gestión del conocimiento y formación para líderes, directivos y equipos de SST. c) Herramientas para autodiagnóstico, autoevaluación o seguimiento del SG-SST. d) Servicios de acompañamiento para procesos de transformación digital aplicados a SST. e) Beneficios adicionales para trabajadores afiliados orientados al bienestar, desarrollo humano o fortalecimiento de capacidades organizacionales.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD:

Además de las inherentes al objeto, la Entidad se compromete en especial a:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del contratista que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.
11. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
12. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 29 de Decreto 643 de 2025, garantizando que la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital y su vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. (Cuando haya lugar)
13. Verificar y hacer seguimiento a través del supervisor del contrato, que el contratista desde el inicio y durante la ejecución del contrato mantenga vinculadas a las personas de grupos poblacionales establecidas artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (cuando haya lugar).
14. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente Estudio Previo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el anexo de condiciones generales adicionales y en la oferta.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

3. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta y en el anexo de condiciones generales adicionales, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que la SDS- apruebe el cambio.
4. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor y/o interventor del contrato.
5. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la SDS-, a través del supervisor y/o interventor del contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SDS, a través de la persona responsable del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
8. Reportar en el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, para lo cual deberá comunicar el hecho a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la Veeduría Distrital y a la Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra.
9. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal –según el caso.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
12. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
13. Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
14. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la SDS, y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
15. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor de la SDS, La información recolectada y los productos generados en el marco del presente contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente a la SDS, entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que la

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

SDS-FFDS, deba otorgar al contratista. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización del SDS-FFDS, (No aplica)

16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
17. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales adicionales y el Contrato, y mantenerla vigente hasta su liquidación, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
18. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, mujeres conforme al porcentaje indicado en el artículo° 29 del Decreto 643 de 2025, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión una manifestación bimensual y cada vez que se requiera, bajo juramento del representante legal y revisor fiscal (cuando aplique) donde se indique el personal vinculado, para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados. (Cuando Aplique)
19. Garantizar el reporte establecido en el parágrafo 6° del artículo 29° del Decreto Distrital 643 de 2025. (Cuando Aplique)
20. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 31 ° del Decreto Distrital 643 de 2025, y Acuerdo Distrital 381 de 2020. (Cuando Aplique).
21. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, a los grupos poblacionales relacionados en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (Cuando Aplique)
22. Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
23. El CONTRATISTA se obliga a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, o aquellas relacionadas con emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, que le otorgaron puntaje adicional dentro del proceso de selección, deberá acreditar con cada solicitud de pago el estado actual de dichas condiciones, mediante los soportes correspondientes. En caso de no poder mantener dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad contratante y sustentar debidamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026. (Cuando aplique).
24. El contratista en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. “Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad” del Decreto 287 de 2026 para la conformación del equipo de trabajo en la ejecución del contrato deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad (Cuando aplique).

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

C. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

La ARL deberá ofrecer y desarrollar todos los programas, actividades y entregables descritos en la propuesta allegada con la firma del contrato ARL, se compromete a:

a. Garantizar las prestaciones asistenciales y económicas que se deriven de la atención de los riesgos, accidentes de trabajo y enfermedad laboral (ATEL) y demás obligaciones y responsabilidades previstas en las normas que regulan el Sistema de Riesgos Laborales.
b. Contar con un equipo interdisciplinario de profesionales que realice el acompañamiento permanente a la entidad en los programas específicos a desarrollar y con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento al contrato, de conformidad con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.
c. Disponer de elementos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, con las condiciones sanitarias y normas establecidas, para la ejecución de las actividades establecidas en el Anexo Técnico No. 1.
d. Ejecutar cabalmente, y dentro de los plazos exigidos por la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, las actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señaladas en el Anexo Técnico No. 2.
e. Concertar dentro del primer mes del contrato el Plan de Trabajo a desarrollarse en cumplimiento de las actividades propias del contrato.
f. Entregar informes de seguimiento a la ejecución del plan de trabajo establecido entre la ARL y la SDS, una vez sea solicitado por la Secretaria Distrital de Salud.

Obligaciones ambientales

1. Cumplir con la normatividad referente a los elementos plástico que se suministren durante la ejecución del contrato, deben estar fabricados con materiales diferentes a los comúnmente conocidos como Elementos Plásticos de un Solo Uso - EPSU, en cumplimiento del Decreto 317 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital” y el acuerdo 808 de 2021 “Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital que hacen parte del Sector Central descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones”.
2. Garantizar que los materiales utilizados para el empaque y embalaje de los elementos adquiridos sean reciclables.
3. Cumplir con el acuerdo 746 del 10 de septiembre de 2019 *“Por el cual se adoptan medidas para la protección pública y se prohíbe la utilización de asbesto y sus productos derivados en los contratos de obra pública en Bogotá D.C.”.*
4. Garantizar que no se produzca daños al medio ambiente, por lo que se debe tener en cuenta los "Aspectos ambientales en el ciclo de vida del producto impreso" contenidos en la "GUÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

16. REQUISITOS HABILITANTES

A. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

Atendiendo a la naturaleza especial del procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, mediante el cual la selección de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL debe adelantarse a través de concurso público, la Entidad no exigirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP como requisito habilitante, teniendo en cuenta que el procedimiento corresponde a un mecanismo especial de selección, autónomo respecto de las modalidades ordinarias previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de verificar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia de las administradoras de riesgos laborales participantes, la Entidad exigirá la presentación de **tres (3) certificaciones de experiencia**, expedidas por las respectivas entidades o empresas contratantes, mediante las cuales se acredite la ejecución de contratos relacionados con la prestación de servicios de administración de riesgos laborales, incluyendo actividades de aseguramiento, promoción y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como las demás actividades que guarden relación directa con el objeto del presente proceso.

Su verificación se realizará conforme a los requisitos y parámetros establecidos previamente en los documentos del concurso público especial, sin que la ausencia de inscripción en el RUP constituya, por sí misma, causal de rechazo de la propuesta.

En su lugar, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud verificará directamente las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa de las Administradoras de Riesgos Laborales participantes, mediante los documentos y certificaciones establecidos en el presente documentó y en los pliegos de condiciones del proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza y objeto del concurso.

Nota 1: Los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO-EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Las certificaciones deberán contener la prestación de servicios de riesgos laborales para la atención y prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y programas de promoción y prevención. Por lo menos dos de las certificaciones debe ser de experiencia ejecutada en una entidad pública.
CARACTERISTICAS	Las certificaciones deberán acreditar la prestación de servicios de riesgos laborales para la atención y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como la ejecución de programas de promoción y prevención, en entidades públicas o privadas con un mínimo de doscientos (200) trabajadores afiliados. Por lo menos dos (2) de las certificaciones deberán corresponder a contratos ejecutados con entidades públicas.

B. REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

a) Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del CONTRATO, del ACTA DE LIQUIDACIÓN o ACTA DE TERMINACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

b) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

c) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos directamente entre la persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), es decir, no se aceptarán subcontrataciones para efectos de acreditación de experiencia.

d) Las certificaciones deberán contener la siguiente información:
* Nombre del contratante.
* Nombre del contratista.
* Objeto y/o descripción del contrato o actividades.
* Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato
* Valor o cuantía del contrato.
* Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
* Dirección o teléfono del contratante.

e) La Entidad, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

Nota 2: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad solicitará copia del contrato.

Nota 3: No se aceptarán auto certificaciones de experiencia.

E. DOCUMENTOS TÉCNICOS Y/O AUTORIZACIONES.

No Aplica

F. REQUERIMIENTO TITULACIÓN

No aplica

G. ABONO DE LA PROPUESTA

No aplica

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

H. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE

No aplica

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

En la evaluación de las propuestas la Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud realizará ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente Tabla.

N.º	Criterio	N.º de ítems	Puntaje máximo
1	Calidad e integridad de los programas de prevención y promoción en SST	16	110
2	Valores agregados: bienestar, SST y apoyo institucional	6	250
3	Calidad en la atención médica y asistencial	8	155
4	Acompañamiento técnico en SG-SST y herramientas tecnológicas	17	370
5	Experiencia y trayectoria en el sector público	4	75
6	Canales de atención y cobertura	4	40
	TOTAL, MÁXIMO POSIBLE	**55**	**1.000**

FACTORES TECNICOS

CRITERIO 1 — CALIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SST \| TOTAL: 110 PUNTOS		
N.º	**Ítem / requisito técnico**	**Puntaje máx.**
1.1	Asesoría básica obligatoria: diseño, ejecución y evaluación del SG-SST con enfoque en el sector público, seguimiento de indicadores, software.	7
1.2	Fomento de estilos de vida saludable: campañas de riesgo cardiovascular, psicosocial, desórdenes musculoesqueléticos y tamizajes de medicina laboral.	7
1.3	Asesoría y asistencia técnica al SVE para la prevención de desórdenes musculo esqueléticos: soporte especializado para el Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) enfocado en el factor de riesgo biomecánico (ergonómico). Este servicio busca prevenir enfermedades laborales como los trastornos musculoesqueléticos (TME) en los trabajadores.	7

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

1.4	Riesgo psicosocial: programa de intervención y seguimiento de los resultados de la batería - software que apalanque la gestión del Riesgo. Asesoría en programas de inclusión, diversidad y violencias en el trabajo conforme a la normativa vigente	7
1.5	Riesgo psicosocial: Línea de atención especializada con atención 24 horas	7
1.6	Higiene y seguridad industrial: estudios técnicos de iluminación, vibraciones, ruido, riesgo químico y ergonomía en sede central, oficinas, puestos de teletrabajo y trabajo en casa	7
1.7	Control de Riesgo Químico: Asesoría técnica para la implementación del Programa de Gestión del Riesgo Químico, como herramientas para la gestión y atención de emergencias químicas	7
1.8	Análisis a puestos de trabajo con enfoque psicosocial y ergonómico	7
1.9	Sistema de Vigilancia epidemiológica para el control de riesgo biológico: proceso continuo y sistemático de recogida, análisis e interpretación de datos de salud para prevenir y controlar la exposición a agentes biológicos	7
1.10	Capacitación y acompañamiento en investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, inspecciones planeadas y formulación de recomendaciones.	7
1.11	Formación del Comité de Convivencia Laboral y del COPASST: resolución de conflictos, y mediación acoso laboral (Ley 1010 de 2006, resolución 3461 de 2025) Curso virtual de 50 horas / 20 horas del SG-SST para líderes y colaboradores (Resolución 0312 de 2019)	7
1.12	Brigadas de emergencia: entrenamiento teórico-práctico mensual, actualización de planes de emergencia y componente MEDEVAC, apoyo en simulacros.	7
1.13	Programa de prevención de riesgo mecánico controlar los peligros asociados al uso de maquinaria, equipos, herramientas y elementos móviles y Programa de prevención de accidentes en tareas de alto riesgo: identificar, evaluar y controlar peligros con potencial de causar lesiones graves o la muerte de forma inmediata.	7
1.14	Prevención e implementación para el plan estratégico de seguridad vial: Asesoría y acompañamiento de consultor especializado en la estructura, socialización, implementación y seguimiento del plan estratégico de seguridad vial.	7
1.15	Formación con realidad virtual y simuladores.	6
1.16	Diagnóstico inicial de condiciones de salud y plan de intervención por objetivos definidos, seguimiento a casos especiales de salud reportados por la entidad de origen laboral.	6
	TOTAL DEL CRITERIO	**110**

CRITERIO 2 — VALORES AGREGADOS: BIENESTAR, SST Y APOYO INSTITUCIONAL | TOTAL: 250 PUNTOS

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

N.º	Ítem / requisito técnico	Puntaje máx.
2.1	Brindar asesorías generales en temas de talento humano, competitividad empresarial y alta gerencia.	42
2.2	Herramientas como apoyo a las pausas activas en línea en todos los centros de trabajo de la Entidad.	42
2.3	Software y herramientas tecnológicas que apalanquen la gestión del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que no generen costo en el plan de trabajo.	42
2.4	Acompañamiento a través de expertos y herramientas tecnológicas que apalanquen el bienestar integral de los trabajadores, sin costo para la Entidad.	42
2.5	Asesoría al diseño en el plan de emergencias. Entrega de señalización preventiva para la entidad de acuerdo con la necesidad.	41
2.6	Apoyo en la realización de la Semana de la Salud y Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo incluyendo la entrega de Elementos de prevención de riesgos para la totalidad de los colaboradores, simuladores para riesgos críticos.	41
	TOTAL DEL CRITERIO	**250**

CRITERIO 3 — CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIAL | TOTAL: 155 PUNTOS

N.º	Ítem / requisito técnico	Puntaje máx.
3.1	Modelo integral para la atención y seguimiento de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Anexar: Red de atención propia y externa.	20
3.2	Mecanismos de consulta, seguimiento y trazabilidad de los casos gestionados por la ARL.	20
3.3	Unidades de rehabilitación integral: fisioterapia, terapia ocupacional, medicina física y salud mental.	20
3.4	Cobertura en el exterior, con indicación de los montos de atención.	16
3.5	Gestión de pago de incapacidades dentro de los términos legales, con indicador de oportunidad.	16
3.6	Modelo de atención para accidentes laborales leves.	16
3.7	Unidad de calificación de origen de enfermedad o accidente con tiempos diferenciales y auditoría médica integral para gestión de casos.	16
3.8	Hospitalización en casa para trabajadores accidentados cuando la condición clínica lo requiera.	16

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

3.9	Disponibilidad de profesional(es) con formación y experiencia en medicina laboral para el acompañamiento de los temas relacionados con salud laboral, rehabilitación y reincorporación.	15
	TOTAL DEL CRITERIO	**155**

CRITERIO 4 — ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN SG-SST Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS | TOTAL: 370 PUNTOS

N.º	Ítem / requisito técnico	Puntaje máx.
4.1	Médico especialista en SST: asesoría mensual con seguimiento de al menos 10 casos médicos complejos, recomendaciones y restricciones laborales, y acompañamiento en rehabilitación y reincorporación.	22
4.2	Designación del equipo responsable de la coordinación y atención integral de la cuenta.	22
4.3	Afiliación, novedades y/o modificaciones en línea de trabajadores dependientes, independientes y contratistas por canales digitales.	22
4.4	Auditoría anual de cumplimiento al SG-SST y al PESV, previa a la revisión por la Alta Dirección	22
4.5	Profesional in house: Profesional en seguridad y salud en el trabajo, profesional con especialización en SST con licencia vigente.	22
4.6	Profesional en fisioterapia con seguimiento presencial semanal a los casos del PVE de Desórdenes Musculoesqueléticos, incluidos teletrabajo suplementario y trabajo en casa	22
4.7	Generación y consulta de certificados de afiliación en línea por parte de los afiliados y la expedición del carnet digital.	22
4.8	Aplicación móvil y/o herramienta digital equivalente para trabajadores y empleadores que permita la gestión de trámites, consultas o servicios relacionados con la administración del riesgo laboral.	22
4.9	Módulo ATEL: reporte en línea de FURAT y FUREL con radicado inmediato.	22
4.10	Software de gestión SST sin costo para la entidad: indicadores, matriz de riesgos, plan de trabajo, inspecciones, auditoría, gestión del cambio, reincorporación, seguimiento a teletrabajadores, programa de riesgo psicosocial y PESV.	22
4.11	E-learning disponible 24/7, con cursos y diplomados certificables descargables, accesible a funcionarios y contratistas afiliados.	22
4.12	Tableros de control (BI): visualización en tiempo real de ausentismo, accidentalidad, avance del plan de capacitación y georreferenciación.	22
4.13	Herramienta de trazabilidad de casos de salud, detalle de AT y EL, calculadora de ausentismo y perfil sociodemográfico.	22
4.14	Disponibilidad de campus virtual, plataforma de aprendizaje o herramienta tecnológica equivalente para el desarrollo de actividades de formación y capacitación para afiliados y NO afiliados a la ARL.	21

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

4.15	Modelos de educación presencial en temas de SST-Bienestar y habilidades blandas y Modelos de formación como seminarios, diplomados y congresos.	21
4.16	Módulo en tiempo real para el seguimiento al plan de gestión e inversión. Informes periódicos de seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo.	21
4.17	Herramienta en línea y asesor para la revisión y depuración de inconsistencias por mora, con alertas mensuales.	21
	TOTAL DEL CRITERIO	**370**

CRITERIO 5 — EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA EN EL SECTOR PÚBLICO \| TOTAL: 75 PUNTOS		
N.º	**Ítem / requisito técnico**	**Puntaje máx.**
5.1	Certificación de experiencia en entidad pública 1: razón social, número de contrato o convenio, número de trabajadores afiliados y período.	19
5.2	Experiencia en entidad pública 2: mismos soportes.	19
5.3	Experiencia en entidad pública 3: mismos soportes.	19
5.4	Cifras de mercado: primas emitidas, participación de mercado y número de empresas y trabajadores afiliados.	18
		75

CRITERIO 6 — CANALES DE ATENCIÓN Y COBERTURA \| TOTAL: 40 PUNTOS		
N.º	**Ítem / requisito técnico**	**Puntaje máx.**
6.1	Línea 018000 exclusiva para reporte de emergencias atendida por personal calificado.	10
6.2	Aplicación móvil en Android e iOS y/o herramientas: consulta de afiliaciones, red de atención médica y radicación de PQRS.	10
6.3	Oficina de atención presencial para prestaciones económicas y radicación de documentos.	10
6.4	Canales de atención disponibles del asegurador.	10
	TOTAL DEL CRITERIO	**40**

CRITERIO CALIFICATORIO: Este criterio tendrá una calificación máxima de **MIL (1.000) puntos**, los cuales serán asignados de acuerdo con el cumplimiento de los parámetros establecidos. En caso de omisión o de no ofrecimiento de cualquiera de los ítems, NO habrá lugar a asignación de puntaje en el ítem correspondiente. Un ítem marcado afirmativamente sin soporte documental verificable se calificará en CERO. En caso de cumplir con el requisito y

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

soporte se adjudicará la puntuación de acuerdo con la mejor propuesta de acompañamiento y beneficios de los diferentes requerimientos descritos en el anexo 2 (Excel).

Nota1: La Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud debe evaluar únicamente las propuestas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad los requisitos habilitantes.

18.ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con lo expuesto, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación: todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la posibilidad de alterar el equilibrio económico del proceso es decir, el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, así como la probabilidad de que un resultado no esperado ocurra.

Por otra parte, los "riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales, a continuación, se presenta los posibles riesgos que pueden afectar el equilibrio económico de contrato.

La Entidad realiza la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -.

Como resultado, la Entidad determinó la matriz de riesgos la cual se anexa, partiendo de las características propias de la naturaleza del proceso.

19. GARANTÍAS EXIGIDAS

De conformidad con el análisis de riesgos efectuado y atendiendo a la naturaleza especial del procedimiento de selección previsto en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, correspondiente a un concurso público especial para la selección de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales, en consideración a las características del objeto, las obligaciones a cargo de la administradora seleccionada y los riesgos identificados y asignados en la matriz de riesgos del proceso, sin perjuicio de las medidas de prevención, mitigación y control establecidas para garantizar la adecuada ejecución contractual.

20. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

De conformidad con el análisis efectuado para el presente proceso de contratación, cuyo objeto es “Prestar los servicios como administradora de riesgos laborales para la atención y prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y programas de promoción y prevención de la salud de los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud”, y atendiendo las reglas y criterios establecidos en el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” (CCE-EICP-MA-07 V2, 11/11/2024), expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realizó la verificación de la eventual aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

Para determinar la cobertura del presente proceso se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza de la entidad contratante, el objeto y alcance de la contratación, la naturaleza de los servicios requeridos, la cuantía del proceso y las excepciones previstas en los respectivos Acuerdos Comerciales.

Como resultado del análisis realizado, se determina que el presente proceso de selección no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano. En consecuencia, no resulta procedente aplicar al presente proceso las obligaciones derivadas de dichos instrumentos en materia de trato nacional, publicidad, u otras obligaciones específicas que resulten exigibles cuando un proceso se encuentra cubierto por un Acuerdo Comercial.

Por lo anterior, no se identifican Acuerdos Comerciales aplicables al presente proceso de selección, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación de las Administradoras de Riesgos Laborales y el Sistema General de Riesgos Laborales.

21. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

En consonancia con las responsabilidades ambientales que competen a todos los niveles de la Administración Pública, se ha verificado que en este caso en particular no se genera impactos ambientales, sociales ni económicos significativos que pudiera afectar la sostenibilidad ambiental, de conformidad con lo previsto en la “Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente” expedida por la Unidad Administrativa Especial Colombia Compra Eficiente, por cuanto el objeto contractual a ser contratado no se encuentra dentro de las categorías con niveles significativos de gasto e impacto ambiental en el sector público, como sí lo son, a título enunciativo, el suministro de papelería, equipos de oficina, iluminación exterior e interior, aire acondicionado y suministro de mobiliario, entre otros. No obstante, y teniendo en cuenta que en el marco de la ejecución contractual se prevé la entrega de alimentos y la realización de actividades puntuales, la entidad incorpora dentro de las obligaciones contractuales medidas de carácter preventivo y de estricto cumplimiento normativo, orientadas a promover buenas prácticas ambientales y a garantizar la observancia de la normativa vigente, sin que ello implique la generación de impactos negativos relevantes.

22. APLICABILIDAD DEL DECRETO 643 de 2025 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

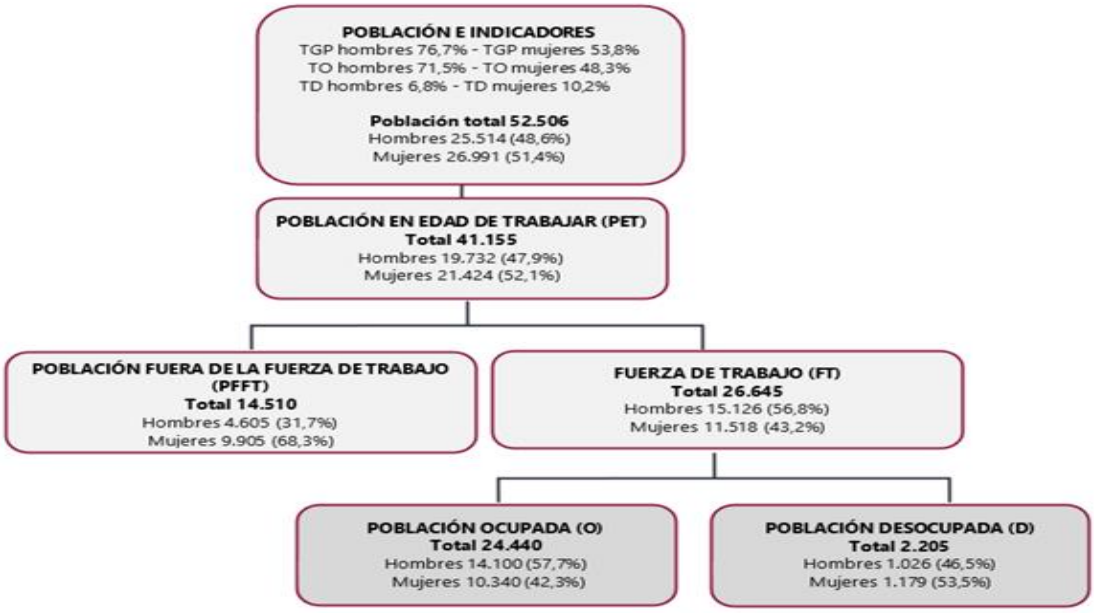
La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

La construcción social de la feminidad y la masculinidad con la correlativa división sexual del trabajo, ha representado para las mujeres el ingreso masivo tardío al mercado laboral y que su desarrollo sea bajo condiciones inequitativas. Este hecho, sumado a que las mujeres son consideradas socialmente las responsables de los roles domésticos, representa limitantes para el ejercicio pleno de sus derechos económicos. Por tal razón, generar condiciones para garantizar la presencia de las mujeres en el ámbito del trabajo remunerado sin segmentación laboral ni discriminación, así como avanzar hacia la corresponsabilidad entre hombres y mujeres para la realización del trabajo no remunerado, son objetivos abordados paralelamente en el Derecho al Trabajo en Condiciones de Igualdad y Dignidad del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género del Distrito Capital.

Indicadores de mercado laboral según sexo

Para el total nacional en el trimestre abril - junio 2026, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 22,9 puntos porcentuales (p.p.), en la tasa de ocupación (TO) fue 23,2 p.p. y la brecha de la tasa de desocupación (TD) en 3,4 p.p.

Gráfico 2. Indicadores de mercado laboral según sexo
Total nacional
Trimestre abril - junio 2026



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: cifras de población en miles de personas.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV del 2018.

Boletín técnico Bogotá D.C., 13 de agosto de 2026

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

Brechas en las tasas de participación, ocupación y desempleo.

Para el total nacional en el trimestre abril - junio 2026, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 22,9 puntos porcentuales (p.p.), en la tasa de ocupación (TO) fue 23,2 p.p. y la brecha de la tasa de desocupación (TD) en 3,4 p.p.

Tabla 1. Brechas en Tasa global de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD)
Total nacional
Trimestre abril - junio 2026

Tasas	Abril - junio 2026		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	76,7	53,8	22,9
TO	71,5	48,3	23,2
TD	6,8	10,2	3,4

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
*p.p.: puntos porcentuales.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV del 2018.
Nota: la brecha para la tasa global de participación (TGP) está calculada como la diferencia entre la tasa global de participación de los hombres menos la tasa global de participación de las mujeres.
Nota: la brecha para la tasa de ocupación (TO) está calculada como la diferencia entre la tasa de ocupación de los hombres menos la tasa de ocupación de las mujeres.
Nota: la brecha para la tasa de desocupación (TD) está calculada como la diferencia entre la tasa de desocupación de las mujeres menos la tasa de desocupación de los hombres.

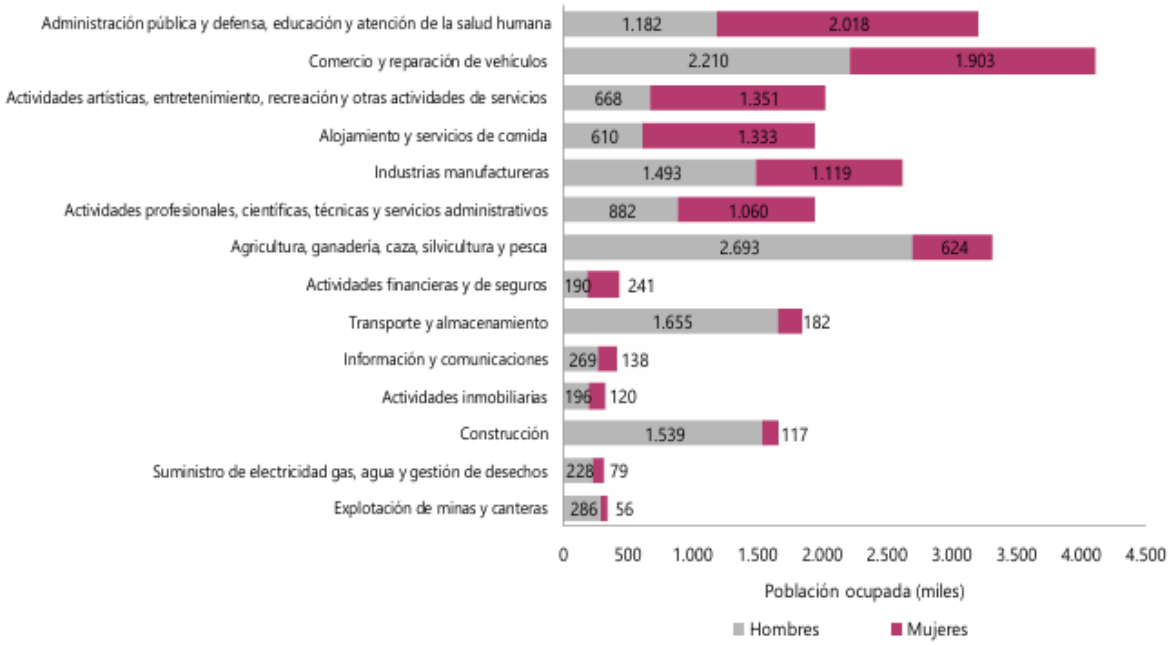
Boletín técnico Bogotá D.C., 13 de agosto de 2026

Distribución de mujeres y hombres ocupados según rama de actividad

En el trimestre abril - junio 2026, las ramas de actividad con mayor número de mujeres ocupadas fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (2.018 mil), seguido de Comercio y reparación de vehículos (1.903 mil), Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (1.351 mil) y Alojamiento y servicios de comida (1.333 mil).

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

Gráfico 3. Distribución de mujeres y hombres ocupados según rama de actividad
Total nacional
Trimestre abril - junio 2026



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: cifras de población en miles de personas.
Nota: la suma puede diferir del total por la no inclusión de la categoría "No informa".
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

Boletín técnico Bogotá D.C., 13 de agosto de 2026

Este comportamiento de las actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos en del mercado laboral, contribuye a reducir las brechas laborales existentes entre la población femenina y permite seguir garantizando la equidad de oportunidades en el acceso al empleo y el desarrollo profesional de las mujeres.

De acuerdo con lo expuesto, las consideraciones relacionadas con la construcción social de los roles de género, la división sexual del trabajo y la promoción de condiciones de igualdad laboral para las mujeres corresponden a lineamientos generales de política pública orientados a garantizar la equidad de género. No obstante, no resultan aplicables de manera directa al presente proceso contractual, toda vez que el objeto, alcance y naturaleza del contrato no contemplan actividades, obligaciones o condiciones específicas relacionadas con la

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

implementación de medidas de equidad de género, participación laboral diferenciada o distribución de trabajo remunerado y no remunerado.

En consecuencia, dichos lineamientos no constituyen un factor determinante para la estructuración ni para la ejecución del presente proceso contractual, sin perjuicio del deber general de la Entidad de observar los principios de igualdad y no discriminación.

23. APLICABILIDAD DE LA DIRECTIVA 01 DE 2011 DE LA ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD.

Para la naturaleza del objeto contractual y de las actividades a desarrollar no aplica la directiva de vinculación de población vulnerable, marginada y/o excluida de la dinámica productiva de la ciudad, en virtud que para la ejecución de este contrato se requiere de personal especializado con conocimientos técnicos y profesionales específicos en prevención de accidentes y enfermedades laborales y la atención integral de los mismos, así como la asesoría técnica para la continuidad de los programas de gestión, sistemas de vigilancia epidemiológica y demás actividades requeridas para el presente contrato.

24. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 EL CUAL ADICIONÓ EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.16 AL DECRETO 1082 DE 2015 FOMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Dada la naturaleza del objeto contractual y de las actividades a desarrollar no aplica la directiva de vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en virtud que para la ejecución de este contrato se requiere de personal especializado con conocimientos técnicos y profesionales específicos en prevención de accidentes y enfermedades laborales y la atención integral de los mismos, así como la asesoría técnica para la continuidad de los programas de gestión, sistemas de vigilancia epidemiológica y demás actividades requeridas para el presente contrato.

25. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015.

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con lo expuesto a continuación:

Analizada la posibilidad de estructurar el objeto contractual en lotes o segmentos, la Entidad puede determinar que no resulta técnica y económicamente conveniente su división, teniendo en cuenta que la administración de los riesgos laborales exige una cobertura integral, uniforme y articulada de la población afiliada, así como la responsabilidad unificada de la ARL respecto de las actividades de promoción y prevención, atención de accidentes de trabajo y enfermedades

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

laborales, asesoría técnica y demás obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales.

26. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. del DECRETO 287 DE 2026.

Conforme al análisis de conveniencia y oportunidad y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, que modifican el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015) el área técnica considera que de acuerdo con el análisis realizado, **no se considera procedente incorporar las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de fomento propuestos para el presente proceso contractual**, toda vez que, si bien el objeto requiere personal especializado y conocimientos técnicos en materia de prevención y atención de accidentes y enfermedades laborales, dichas condiciones corresponden a las obligaciones propias de la ejecución del contrato y no justifican, por sí mismas, la incorporación de criterios adicionales de fomento.

Expedido en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por José Elias Guevara F.

Nombre: JOSE ELÍAS GUEVARA FRAGOZO
Cargo: Director Gestión del Talento Humano

Elaboró: Wilson Escandón – Contra

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.